



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN DE GRUPO

Demandante: AMPARO BOCANEGRA Y OTROS

Demandado: DISTRITO CAPITAL Y OTROS

Expediente: No. 11001-3331-014-**2005-002118**-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de complementación presentada por el abogado Jairo Barrios González actuando en representación de terceros interesados frente al proveído del 1 de octubre de 2021, por medio del cual se resolvió no reponer el auto calendado de 11 de agosto de 2021 y conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

Para resolver la anterior solicitud, el Despacho realiza las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Frente a la adición de autos, el artículo 287 del C.G.P., dispone lo siguiente:

*“ART. 287. **Adición.** (...) Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.*

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

Conforme la disposición transcrita y en atención que el profesional del derecho que representa a terceros interesados en hacerse parte de los beneficios de la condena impuesta en la presente acción, presentó memorial de complementación en término, se accederá a adicionar el auto del 01 de octubre de 2021.

Ahora bien, es pertinente indicar que en el auto que se solicita la adición, se señaló como piezas procesales para dar trámite al recurso subsidiario de apelación las siguientes:

- Copia de la sentencia proferida en primera y segunda instancia dentro de la acción de grupo 2005-2128.
- Copia del auto del 29 de mayo de 2019.
- Copia del proveído del 11 de agosto de 2021 (rechaza nulidad).
- Copia del cuaderno de incidente de nulidad, que contiene el memorial que le dio inicio, de los recursos interpuestos y las intervenciones de los sujetos procesales.

No obstante, el profesional del derecho Jairo Barrios Gonzales, mediante escrito del 4 de octubre del año que transcurre, fundamentó su solicitud de complementación en el hecho de que el “*el recurso de apelación a tramitar, al concederse en efecto devolutivo, deberá comprender otras piezas procesales a las cuales el Honorable Tribunal no tendrá acceso por carecer de la disposición plena del expediente*” la cual “*Es muy importante anexar a este trámite para que el superior tenga conocimiento que durante el año 2019 hasta el 2021, el auto del 29 de mayo de 2019, no recobró firmeza*”.

Para el efecto, pidió se incluyera para surtir el recurso concedido, los que a continuación se relacionan:

1. Copia del memorial del 24 de enero de 2019 radicado por la parte pasiva, mediante el cual aportó la publicación que realizó el 23 de noviembre de 2018, con su respectivo anexo.
2. Copia de la impugnación que la parte actora, interpuso contra el auto del 29 de mayo de 2019 con su respectivo trámite incluido el recurso de queja con la correspondiente decisión que el Tribunal profirió al respecto.

En ese sentido, el Despacho accederá a la solicitud en comento, para lo cual ordenará que las anteriores piezas procesales se incluyan al trámite del recurso de apelación concedido ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el efecto devolutivo, mediante providencia del 01 de octubre de 2021.

En cuanto al trámite y reproducción de las mismas, se tendrá lo dispuesto en el auto anterior que dio mérito a la presente adición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) Administrativo oral de Bogotá, Sección Segunda,

RESUELVE:

Acceder a la solicitud de adición al auto del 1 de octubre de 2021, presentado por el abogado Jairo Barrios González, en los términos que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDÍA
Juez

Jams

Firmado Por:

Javier Leonardo Orjuela Echandia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 014 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983d3aafeb5d166a989caee79f2f8a8b9fc35d8c7fb8f8e9f04686963ceba52**
Documento generado en 07/10/2021 11:06:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>